



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120088725 DEL 23-07-2019**

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de un elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 58169 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección por mérito para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

A través de la Resolución No. 20182120193865 del 24 de diciembre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Instructor, identificado con el código OPEC No. 58169 perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal de la Entidad, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la elegible JENIFFER VÉLEZ NAVARRO, identificada con la C.C. No. 1.115.072.372, quien ocupó la posición No. 1 en la mencionada lista de elegibles, manifestando: “NO PRESENTA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO.”

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de un elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 58169 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“(…) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.*

*(…) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…).”*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005 disponen:

*“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*(…)*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a resolver el caso sub examine, adoptando la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la señora **JENIFFER VÉLEZ NAVARRO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el párrafo anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

<sup>3</sup> “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de un elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 58169 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la experiencia relacionada y la experiencia docente:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho relacionará a continuación los requisitos del empleo y los documentos aportados por la aspirante:

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 58169 Instructor - Grado 1	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p><b>Alternativa de estudio:</b> Profesional en: administración de servicios de salud, gerontología, bacteriología, fonoaudiología, terapia respiratoria, fisioterapia, desarrollo familiar, gerontología, terapia ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, <u>salud ocupacional</u>, optometría, nutrición y dietética, odontología, medicina, instrumentación quirúrgica, enfermería, administración en salud con énfasis en gestión de servicios de salud y énfasis en gestión sanitaria y ambiental, administración en salud ocupacional, administración en salud con énfasis en gestión de servicios en salud, administración en salud con énfasis en gestión de servicios de salud, administración en salud, psicología.</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SALUD PÚBLICA y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p>Título como profesional en Salud Ocupacional expedido por la Universidad del Quindío, de fecha 24 de febrero de 2017.</p> <p>Certificado expedido por el Subdirector (E) del Centro Agropecuario de Buga, SENA Regional Valle, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante a dicha institución por medio de diez (10) Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para ejecutar actividades como Auxiliar de Enfermería en cuanto a la Promoción de la Salud y la Prevención de la Enfermedad, así: 00047 de 2010, 00142 de 2011, 00172 de 2011, 00110 de 2012, 00189 de 2012, 00107 de 2013, 01076 de 2014, 02554 de 2014, 00177 de 2015 y 00740 de 2016.</p> <p><b>Esta certificación le permite acreditar una experiencia de 73 meses.</b></p> <p>Certificado expedido por la Cruz Roja Colombiana, que da cuenta de la vinculación de la aspirante a dicha institución como Instructora de Primeros Auxilios e Inyectología desde el 2008 al 2012.</p> <p><b>Acredita una experiencia docente de 24 meses contados desde 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009, dado que el tiempo restante se traslapa con la experiencia certificada con los contratos del SENA anteriormente relacionados.</b></p>

La señora **VÉLEZ NAVARRO** aporta título como profesional en SALUD OCUPACIONAL, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio del empleo identificado con el código OPEC No. 58169, lo que implica que debe demostrar *"Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SALUD PÚBLICA y doce (12) meses en docencia"*, esta última se acredita con la certificación que da cuenta de las labores de Instructora en la Cruz Roja Colombiana, por lo que se analizará lo concerniente a la experiencia relacionada.

Deviene necesario señalar que la certificación enunciada en precedencia se encuentra expedida conforme lo dispone el artículo 19 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, es decir, indica las labores desempeñadas por la aspirante, en los términos que región seguido se exponen:

- Desarrollar acciones de prevención de la enfermedad y promoción de la salud física.
- Realizar campañas de prevención y curación en salud y jornadas de vida sana.

Entendida la SALUD PÚBLICA como *"un conjunto de políticas que busca garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo"*<sup>4</sup>, y analizadas las actividades certificadas por la señora **VÉLEZ NAVARRO** se determina que guardan identidad respecto del área de conocimiento que exige la OPEC No. 58169, dado que las labores de prevención de la enfermedad, la promoción

<sup>4</sup> <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/Paginas/salud-publica.aspx>

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de un elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 58169 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

de la salud física y vida sana, se encuentran dentro del marco de actividades necesarias para la materialización de los ejes básicos de las políticas de salud pública según lo establece la Ley 1122 de 2007.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada con salud pública, **no específica**, por lo que basta que exista similitud, acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Bajo este entendido, se concluye que la señora **JENIFFER VÉLEZ NAVARRO** cumple con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 58169, al certificar doce (12) meses de experiencia relacionada con Salud Pública y doce (12) meses en docencia.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a la elegible enunciada, al determinar que no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de la elegible relacionada en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, así:

OPEC	Identificación	Nombre	e-mail
58169	1115072372	JENIFFER VÉLEZ NAVARRO	jeniffervelez22@hotmail.com

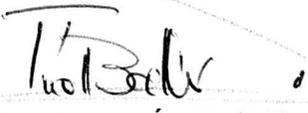
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de julio de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
 Comisionado